

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TOLEDO

Anuncio de cobranza

El Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2011, ha adoptado el acuerdo de poner al cobro los recibos del recurso camenal permanente, exacción sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio fiscal 2009, Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio fiscal 2010 e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio fiscal 2009, girados tal y como regula el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Ley 13 de 2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14, y disposiciones transitorias, tercera, cuarta y quinta de la Ley 3 de 1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, modificada por la Ley 2 de 2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 62 de la sección cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, la Ley 40 de 1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley 51 de 2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las normas reglamentarias de desarrollo de dicha Ley vigentes. Las cuotas se podrán hacer efectivas en los siguientes plazos voluntarios:

a) Recibida la notificación entres los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para facilitar el pago de las expresadas cuotas en periodo voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo notificará individual y respectivamente a todos sus contribuyentes las liquidaciones giradas por cada concepto del recurso camenal permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso camenal permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a los referidos Real Decreto Ley 13 de 2010, de 3 de diciembre, Ley 3 de 1993, de 22 de marzo, a la normativa tributaria aplicable y a la Resolución de 20 de febrero de 2008, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para la recaudación en vía ejecutiva del recurso camenal permanente gestionado por las citadas Cámaras.

Toledo 7 de junio de 2011.-El Secretario General, José María Calvo Cirujano.

N.º I.-5538